



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo veintiocho de dos mil veintitrés

OCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Emperatriz Ortiz Cano
INCIDENTADO	Savia Salud
RADICADO	05001 31 05 018 2015 00075 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia N° 35 de febrero 3 de 2015, se tutelaron los derechos de la accionante y se ordenó:

“(...) SEGUNDO: Se ordena a la EPS ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS brindar a la señora EMPERATRIZ ORTIZ CANO el tratamiento integral de las enfermedades TUMOR MALIGNO DEL HÍGADO Y LUMBAGO, así como la exoneración de copagos. Se autoriza a la EPS ALIANZA MEDELLÍN el recobro ante la DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, de todo los medicamentos NO POS ordenados en atención al tratamiento integral ordenado.

La incidentante EMPERATRIZ ORTÍZ CANO comunica que el 23 de diciembre de 2022 fue atendida por su médico tratante especialista en cirugía de hígado, vías biliares y páncreas quien le informó que debido a su estado de salud debe hacer una junta médica urgente para evaluar y definir el procedimiento a seguir, pues lleva 2 cirugías de hígado y no soporta una tercera cirugía.

El 2 de enero de 2023 su médico le entregó unas órdenes prioritarias, pero no ha sido atendida en el Hospital Pablo Tobón Uribe con el argumento que Savia Salud no ha efectuado el pago necesario para realizar el procedimiento requerido.

Teniendo en cuenta lo manifestado, mediante proveído del 22 de marzo de 2023 del

Incidente de desacato  
Radicado2015-0075  
Requerimiento previo a iniciar incidente

Despacho procedió a requerir al encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico ordenándosele, además, que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada informa que autoriza los servicios consulta cirugía hepatobiliopancreática, arteriografía de vasos abdominales (selectiva) y oclusión de arterias abdominales vía endovascular para el HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE; solicita programación del servicio, poniendo en conocimiento de la accionada al abonado 3146324310, indicando además que el área jurídica de la EPS estará pendiente del estado de la gestión y se informará al Despacho los avances de la misma; con base en que el presunto incumplimiento en el que incurrió la entidad está siendo saneado, queda desvirtuada la finalidad de la imposición de sanción, solicita suspender el trámite del incidente durante el tiempo que el juzgado lo considere pertinente mientras se obtiene una respuesta por parte de la IPS en torno a la asignación de fecha para los servicios.

Con base en lo anterior, este Despacho continuará con el presente trámite incidental, al no evidenciarse cumplimiento a la orden dada.

## CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al doctor LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELAZQUEZ, representante legal SAVIA SALUD EPS, y superior jerárquico del ya requerido, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho y adicionada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le CONMINA a que cumpla con la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advertirá que, de no procederse conforme a lo indicado, se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

## RESUELVE

REQUERIR al doctor LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELAZQUEZ, en calidad de representante legal SAVIA SALUD EPS, o a quien haga sus veces, superior jerárquico del ya requerido con el fin de que en el término judicial de dos (02) días ordene a éste cumplir el fallo e inicie el correspondiente proceso disciplinario de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Se le CONMINA a que cumpla con la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela, tal como se explicó en la parte motiva.

Incidente de desacato  
Radicado2015-0075  
Requerimiento previo a iniciar incidente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

ERG. -